



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.145

Procede el despacho a calificar la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** formulada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 10.388.901.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, ha remitido la presente demanda a través de correo electrónico. En el mismo escrito de demanda, la profesional del derecho afirma custodiar y preservar los originales de los anexos en su versión original, comprometiéndose a salvaguardarlos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme lo anterior, del examen preliminar de los pagarés No. 021256100011161 y No. 021256100011605, se tiene que constituyen plena prueba en contra de la parte demandada y prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424 y 430 del C. G del Proceso y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 82, 84, 85 y 90 del código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800037800-8 y en contra de **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑAN**, con cédula de ciudadanía No. 10.388.901, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.122.418)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 021256100011161, anexo a la demanda. -
- 2. Por los intereses de plazo o corrientes** liquidados a la tasa TLU4 +0.0% PUNTOS efectiva anual, desde 10 de octubre de 2022, hasta el 28 de julio de 2023.-
- 3. Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 29 de julio de 2023, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago total de la obligación. -
- 4. Por otros conceptos, la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$116.276)).-**
- 5. CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$14.333.334)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 021256100011605.-
- 6. Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 13 de enero de 2023, hasta el 28 de julio de 2023, a la tasa IBRMV +1.9% PUNTOS.-
- 7. Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 29 de julio de 2023, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-
- 8. Por otros conceptos, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$46.530) M/CTE.**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, para que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, tome las medidas necesarias para conservar los títulos valores (pagarés) que ha manifestado tener en su poder, exhibiéndolos o presentándolos ante el Juzgado cuando se le solicite, notificando de inmediato cualquier extravío o pérdida, y preservando el documento en su condición original con el fin de evitar cualquier uso indebido del mismo. Además, se le solicita realizar una **ANOTACIÓN** en los títulos base de la ejecución que indique el número del proceso al que pertenecen (23 dígitos) y proporcionar una imagen de dicha anotación a este Juzgado.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de bienes muebles tales como televisores, computadores, joyas, equipos de pesca, motores fuera de borda elementos que se encuentren en el domicilio de **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑAN**, ubicado en Barrio San Pablo de este municipio, siempre que sean susceptibles de esta medida, con las limitaciones contenidas en el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención del saldo contenido en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **FELIPE SANTIAGO BONILLA ESTUPIÑAN**, titular de la cedula de ciudadanía número 10.388.901, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Límitese la medida a la suma máxima de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000)**.

SEXTO: OFÍCIESE por secretaría a la entidad bancaria para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 193182042001 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Háganse las advertencias de ley, indicando que debe respetarse los límites de inembargabilidad establecidos en la Carta Circular No. 60 del 9 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, y las que actualizan dicho monto, en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, Ley 2213 de 2022).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.).

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con C.C. No. 34,678,035 de Guapi, C, y Tarjeta Profesional No. 90885 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O FECHA: 26 de OCTUBRE de 2023 Hoy notifique por estado No.065. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--